



Juzgado de Instrucción nº [REDACTED] de Barcelona  
Diligencias Previas nº [REDACTED]

AL JUZGADO

21  
Sentencia de curación del

TF

LA FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la **APERTURA DE JUICIO ORAL**, a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el **JUZGADO DE LO PENAL**, y formula escrito de acusación respecto de **JAVIER [REDACTED]** y **DANIEL [REDACTED]**, basándose en el siguiente escrito de Conclusiones Provisionales:

**PRIMERA:** Sobre las [REDACTED] del [REDACTED] de 2012, los acusados JAVIER [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales, y DANIEL [REDACTED], mayor de edad, con NIE [REDACTED] y sin antecedentes penales, se pelearon frente al Instituto [REDACTED], sito en la c/ [REDACTED] de Barcelona, agrediendo mutuamente.

Concretamente, el acusado Javier [REDACTED] propinó un puñetazo en la cara a Daniel [REDACTED] así como le cogió de la cabeza y la golpeó contra un banco. Como consecuencia de estos hechos, Daniel [REDACTED], de 19 años, resultó con una contusión facial con heridas inciso-contusas en el labio superior derecho, labio inferior izquierdo/central, herida en vestíbulo oral inferior izquierdo de 4 cm y una contusión cervical que requirió para su curación de tratamiento médico quirúrgico, tardando en sanar 7 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales, restándole como secuela una cicatriz en la mucosa labial tercer cuadrante, dos cicatrices lineales en forma de V invertida en el labio superior derecho de 1 cm cada una y una cicatriz interna de 3 cm en mucosa labial de tercer cuadrante que suponen un perjuicio estético ligero (1-6): leve-moderado.

Por su parte, Daniel [REDACTED] propinó un puñetazo en la cara a Javier [REDACTED] así como le agarró fuertemente, causándole erosiones y equimosis varias, que requirieron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en curar 7 días no impeditivos para sus ocupaciones habituales.

**SEGUNDA:** Los hechos narrados son constitutivos de:

- un **delito de lesiones**, previsto y penado en el artículo 147.1 del Código Penal
- una **falta de lesiones**, prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal.

**TERCERA:** De los hechos que han quedado narrados responden:

- el acusado Javier [REDACTED] en concepto de **AUTOR** (artículos 27 y 28 CP) del delito de la letra a),
- el acusado Daniel [REDACTED] en concepto de **AUTOR** (artículos 27 y 28 CP) de la falta de la letra b).

**CUARTA:** No concurren en los acusados circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**QUINTA:** Procede imponer al acusado Javier [REDACTED] la pena de **9 meses de prisión**, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas a prorrata (art. 123 CP).



Procede imponer al acusado Daniel [redacted] la pena de **45 días de multa con una cuota diaria de 10 euros**, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas (art. 53 CP) y costas a prorrata (art 123 CP).

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** El acusado Javier [redacted] indemnizará a Daniel [redacted] en la cantidad de 210 euros por las lesiones causadas y en la cantidad de 3.000 euros por las secuelas resultantes.  
El acusado Daniel [redacted] indemnizará a Javier [redacted] en la cantidad de 210 euros por las lesiones causadas.

**OTROSÍ I:** Fórmense piezas separadas a los efectos de asegurar las responsabilidades pecuniarias.

**OTROSÍ II:** Dése traslado al Ministerio Fiscal de los escritos de las acusaciones particulares, si las hubiere, y de los escritos de defensa.

**OTROSÍ III:** Para el acto de la Vista Oral, este Ministerio Fiscal propone los siguientes medios de prueba, a fin de que por el órgano de enjuiciamiento, y de acuerdo con el artículo 785.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos ellos por entender su pertinencia:

**1.- Interrogatorio de los acusados**  
**2.- Testifical,** con examen de los testigos que a continuación se enumeran y que deberán ser citados a través de la oficina judicial a tenor de lo dispuesto en el art 781.1.2 de la LECrim, solicitando se tenga por cumplimentado lo requerido en el art. 656.2 LECrim en cuanto a la expresión de sus domicilios o residencias mediante la indicación de los folios de la causa donde constan sus direcciones:

- Xenia [redacted], cuyo domicilio a efectos de citaciones obra en el folio 10 de la causa.
- Cristina [redacted], cuyo domicilio a efectos de citaciones obra en el folio 83 de la causa.

**3.- Pericial médica,** con citación de la médico forense Marta [redacted] a los efectos de ratificar y, en su caso, ampliar su informe que obra en el folio 43 de la causa.  
**4.- Documental,** por lectura de los folios de las actuaciones, concretamente los folios 13, 14, 48, 49, 6, 7, 19, 20, 39, 10, 1166, 67, 83, 23, 24, 43, 9, 29, 16, 17, 25 y 26, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr. Secretario, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Barcelona, a [redacted] de 2012

La Fiscal: S. [redacted]

Jutjat d'Instrucció  
num. [redacted]  
de Barcelona  
Ent. [redacted]